

Tres formas de adquisición patrimonial por facultad de ley

1. Expropiación

La expropiación es una forma de adquirir bienes, por causas de utilidad pública, a través de la expedición de un decreto, y en cuyo caso el gobierno tiene la obligación de indemnizar a los propietarios de dichos bienes.

Es importante destacar lo siguiente:

- La expropiación no es arbitraria, pues para que proceda necesariamente debe obedecer a causas de utilidad pública.
- Asimismo, la facultad de expropiación implica bases legales para fijar la indemnización correspondiente al particular o particulares afectados, quienes además cuentan con recursos legales para la defensa de sus derechos.

La solicitud al Congreso Local para que decrete la declaratoria de expropiación debe incluir las características de los bienes a expropiar y su exacta ubicación, así como establecer cuáles son las causas de utilidad por las que éstos se expropan.

2. Adjudicación por vía del embargo

Otra de las formas de adquirir bienes por parte del gobierno, sin que intervenga la voluntad del propietario es la adjudicación, la cual se ejerce por medio del embargo que realizan las autoridades, a través de los procedimientos legales correspondientes. La adjudicación está ligada al concepto de pago, o más bien al incumplimiento del pago por parte de un contribuyente, motivo por el que se expide una resolución administrativa en favor del gobierno acreedor (generalmente después de un procedimiento administrativo de ejecución de un crédito fiscal).

El embargo consiste en asegurar bienes como garantía de un crédito fiscal.

3. Prescripción

Una tercera forma de adquirir bienes por facultad de ley es la prescripción, que procede cuando el gobierno no tiene conocimiento de quién o quiénes son los dueños de los bienes vacantes.

Esta es una figura jurídica del derecho común, y aun cuando los gobiernos son principalmente una persona moral pública, sí pueden

actuar como una persona privada, en los casos que así se requiera. De ahí que, cuando un gobierno local desee adquirir bienes por medio de la prescripción, deberán sujetarse a las disposiciones del Código Civil y del de Procedimientos Civiles de su Estado.

Una condición para la prescripción es que la posesión del bien sea en concepto de propietario y en forma pacífica, continua y pública. En la mayoría de los estados se establece como plazo de la posesión, cinco años para los inmuebles y tres años para los muebles, en caso de que sea de buena fe y a falta de esta última, 10 años para los inmuebles y cinco para los muebles.